



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 21 de mayo de 2020

**OFICIO MÚLTIPLE N° 13323-2020-SBS**

Señor  
**Gerente General**  
Presente.-

Me dirijo a usted con la finalidad de precisar los documentos que permiten identificar a los ciudadanos extranjeros y reconocer su capacidad para la celebración de actos jurídicos en virtud a lo dispuesto por los D.S. N° 001-2017-IN, D.S. N° 002-2017-IN y D.S. N° 001-2018-IN, según los cuales el Carné de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) otorgado a personas extranjeras tienen validez para ser considerado para la realización de actos jurídicos que pudieran celebrarse con su representada.

Debe señalarse que según el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1350, los extranjeros con calidad migratoria de residente se identifican con el carné de extranjería o con el documento que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores según corresponda<sup>1</sup>; y que el PTP es un mecanismo previsto en la ley que habilita a la persona extranjera a permanecer y trabajar formalmente en el país, y que es un documento que facilita la identificación de dichas personas.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley N° 27891, Ley del Refugiado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2003-RE, establece que mientras se encuentra en trámite la solicitud de refugio, la Comisión Especial de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores (CEPR) expide al solicitante un Documento que acredita que su caso se encuentra en proceso de determinación, y que lo faculta provisionalmente a permanecer y trabajar en el país en tanto su solicitud se resuelve. Este documento, así como el Carné de Refugiado que se emite una vez culminado el proceso de solicitud, son documentos de identidad que los facultan a contratar con su representada y también para realizar los trámites necesarios ante las entidades del Estado a fin de facilitar su acceso al trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde legalmente considerar como documentos válidos para la celebración de actos jurídicos de sus clientes con su representada, el carné del Permiso Temporal de Trabajo (PTP), el Carné de Extranjería –en ambos casos, las constancias que acreditan su tramitación de acuerdo a lo dispuesto por Migraciones–, la Cédula de Identidad o documentos análogos, el Carné de Refugiado y el Documento expedido por la CEPR del Ministerio de Relaciones Exteriores que acredita que la solicitud de refugiado se encuentra en trámite.

Sírvase enviar copia a esta Superintendencia del sustento de los cambios introducidos en sus manuales operativos a fin de incorporar esta instrucción, dentro de los 60 días de recibido el presente.

Atentamente,

**CARLOS MELGAR ROMARIONI**  
SECRETARIO GENERAL

---

<sup>1</sup> Las cédulas de identidad de los extranjeros o documentos análogos, también son reconocidas como documento de identidad.